



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, siete (07) de julio de dos mil quince (2.015)

Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00103-00
Demandante: CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
COMUNITARIA DE SUCRE “CORMECOSU”
Demandado: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Medio de Control: CUMPLIMIENTO

Revisada la demanda, a efectos de resolver sobre su admisión, se observa que la parte accionante arrió escrito de subsanación dentro del término legal establecido en el auto de fecha de 14 de mayo de 2014, precisando las pretensiones de la demanda. En consecuencia, al encontrar que reúne los requisitos formales para ser admitida, conforme al artículo 13 de la ley 393 de 1997.

Se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de cumplimiento de la referencia, presentada por el señor Antonio Manuel Cueto Aguas, en su calidad de representante de la Junta Directiva de la Corporación Medios de

Expediente: 70-001-23-33-000-2014 00240-00
Demandante: JAMES DEL CRISTO PÉREZ ACOSTA
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comunicación Comunitarios de Sucre –CORMECOSU–, en contra del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, mediante entrega de copia de la demanda, anexos, auto admisorio al MINISTRO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, o a quien haga sus veces al momento de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1564 de 2012, artículo 612.

TERCERO: INFÓRMESE a los notificados que disponen de un término de tres (03) días, contados a partir de la notificación personal, para contestar la demanda y aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor Procurador en Asuntos Administrativos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: Infórmele al accionante sobre la presente acción.

SEXTO: Publíquese el auto admisorio en la página web de la Rama Judicial y del Tribunal, a fin de que quienes tengan interés en el proceso, puedan conocer de su existencia.

Expediente: 70-001-23-33-000-2014 00240-00
Demandante: JAMES DEL CRISTO PÉREZ ACOSTA
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado